

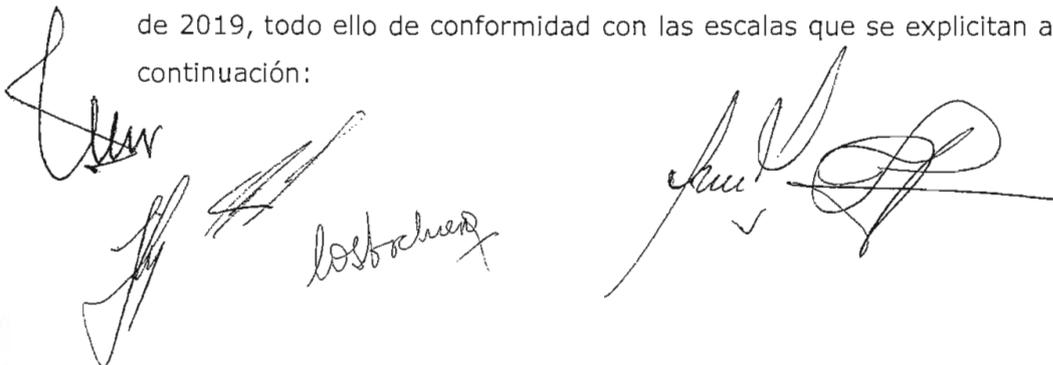
Expediente N° 1.794.194/18

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 2018, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina F.A.T.S.A., Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero y por el sector empleador, la Federación de Cámaras de Emergencias Médicas y Medicina Domiciliaria representada por los señores José Eduardo Sánchez, Jorge Pablo Mendiola y Victor Magnoli. Ambas partes, signatarias del CCT 459/06, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1.- Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.

2.- Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

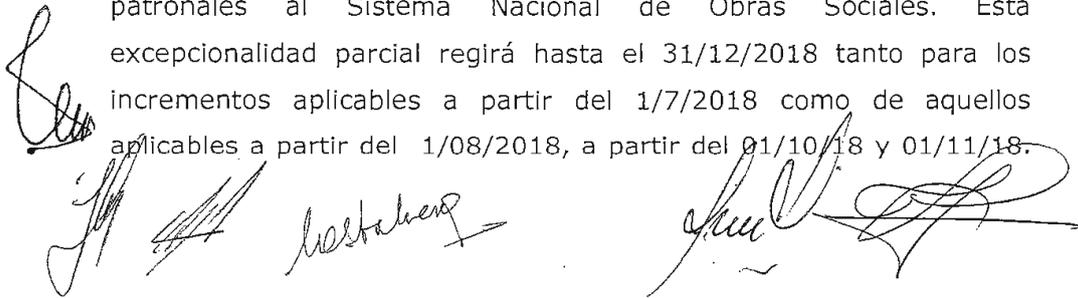
3.-Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 459/06, el que se hará efectivo en seis tramos, a partir del primero de julio 2018, del primero de agosto de 2018, del primero de octubre de 2018, del primero de noviembre 2018, del primero de febrero 2019 y del primero de marzo de 2019, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación:



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, the name 'Stochero' is written in a cursive script. On the right side, there are two more signatures, one of which appears to be 'Magnoli'.

CATEGORIAS	SAL. BASICO					
	jul-18	ago-18	oct-18	nov-18	feb-19	mar-19
IA	28.374,45	29.664,19	30.953,94	32.243,69	32.888,56	33.533,44
IB	22.510,48	23.533,68	24.556,88	25.580,09	26.091,69	26.603,29
II A	21.715,80	22.702,89	23.689,97	24.677,05	25.170,59	25.664,13
II B	20.934,33	21.885,89	22.837,45	23.789,01	24.264,79	24.740,57
III	20.551,23	21.485,38	22.419,53	23.353,68	23.820,75	24.287,82
IV	19.756,59	20.654,62	21.552,65	22.450,68	22.899,69	23.348,70
V	17.811,09	18.620,69	19.430,28	20.239,88	20.644,67	21.049,47
VI	16.747,48	17.508,73	18.269,98	19.031,23	19.411,85	19.792,47

4.- Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2018 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2018 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2018 como de aquellos aplicables a partir del 1/08/2018, a partir del 01/10/18 y 01/11/18.



A partir del 01/01/2019 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.

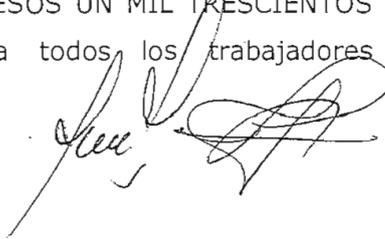
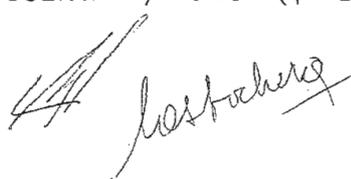
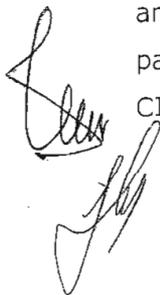
Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional así como el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2019, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2018, por efecto del aumento salarial acordado.

5.-Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

6 - Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2018 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

7.- Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA y UNO (\$ 1.351) para todos los trabajadores



encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

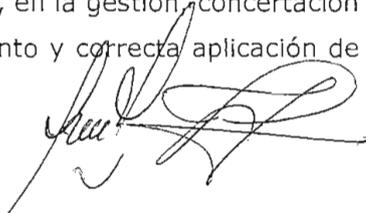
8.- En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSAs que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

9.-Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 459/06 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (**OSPASA**), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos un mil seiscientos cincuenta (**\$ 1.650,00**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 459/06, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de ciento sesenta y cinco pesos (**\$ 165,00**), a partir del mes de julio de 2018, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2018 y junio de 2019. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSAs que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

10.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 459/06 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de



Castrocheco



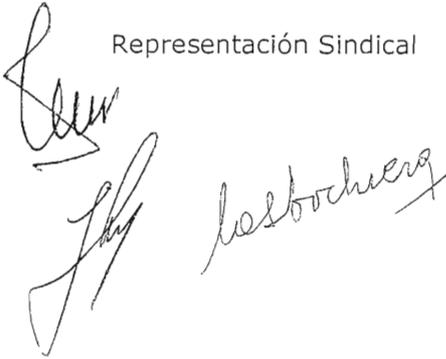
los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente disponiendo de boletas de depósito en la página web www.sanidad.org.ar.. Esta cláusula tendrá vigencia desde el 01/07/18 hasta el 30/06/19.

11.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/18 hasta el 30/06/19.

Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Representación Sindical

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature is a stylized, cursive 'L' followed by 'an'. The second signature is a cursive 'S' followed by 'y'. The third signature is a cursive 'L' followed by 'osbochero'.

Representación Empleadora

The image shows two handwritten signatures in black ink. The first signature is a cursive 'A' followed by 'A'. The second signature is a cursive 'J' followed by 'u' and 'D'.